



ID14998466

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RADICADO: **02EE2022737600100000453**
 QUERELLANTE: **LINA MARCELA RODRIGUEZ GUERRERO**
 QUERELLADO: **DVN GROUP SAS**

RESOLUCIÓN No. 3258
(Santiago de Cali, 13 de julio de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **DVN GROUP SAS**, identificada con NIT 900941969-3, representada legalmente por **LUIS FERNANDO MUTIS MORA**, con dirección de notificación judicial en la Carrera 42 # 5C 22 Cali-Valle, correo electrónico fer5275@gmail.com.

II. HECHOS

Que por medio del radicado No. **02EE2022737600100000453** del 14 de enero de 2022, la señora **LINA MARCELA RODRIGUEZ GUERRERO**, solicitó investigación en contra de la sociedad **DVN GROUP SAS**, manifestando lo siguiente: (Folios 1-13)

1. Tengo un contrato verbal de laboral, donde cumplo un horario fijo diario de 8 horas, con un descanso de 1 día a la semana y por contar con órdenes directas de mis jefes, uno de área y otro de gerencia general.
2. El día 18/11/2021 donde saliendo de mi trabajo tuve un accidente de tránsito el cual me dejó fuertemente lesionada y con una incapacidad inicial de 30 días, la cual hice efectiva con mi empresa y mis respectivos jefes los cuales me negaron el pago de tal incapacidad por no tenerme afiliada a salud, se hizo la respectiva negociación por WhatsApp con la Gerente general Laura Buitrago la cual reafirmo el no pago de mi legal incapacidad.
3. A la fecha no me han pagado mis incapacidades, lo cual me ha ocasionado unos daños injustificados por parte de la Empresa que no me afilió a seguridad social.
4. Paso a adjuntar comprobantes de parte de algunos horarios trabajados e impuestos por mi jefe de área:

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Mediante Auto No. **1582 GPIVC** del 19 de abril de 2022, se asignó a la suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, adscrita a esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra de **DVN GROUP SAS** (Folio 14)

Por medio del radicado No. 6797 y 6798 del 05 de julio de 2022, se comunicó la apertura de averiguación preliminar y se efectuaron requerimientos, en aras de esclarecer los hechos denunciados. (Folios 19-20)

A través del oficio radicado bajo el número 2022737600100009488 del 11 de julio de 2022, la señora **LINA MARCELA RODRIGUEZ GUERRERO**, presentó desistimiento expreso de la petición con radicado No. 2022737600100000453, manifestando que: (Folio 21)

“me permito dirigirme a la inspectora Paola Andrea Correa Delgado para desistir del proceso de querrela contra DVN GROUP SAS Nit 900941969-3 debido al mutuo acuerdo de conciliación entre ambas partes”

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Desistimiento de la querrela allegado con el radicado No. 2022737600100009488 del 11 de julio de 2022.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en los siguientes términos.

Los ciudadanos tienen la facultad de solicitar a las autoridades administrativas el inicio de actuaciones, con el fin de salvaguardar sus derechos, por lo que en el caso que nos atañe, este Ministerio inició la respectiva averiguación preliminar a fin de atender el requerimiento llevado a cabo por el querellante, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 que expresa *“las actuaciones pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte”*

De conformidad con los hechos denunciados por la señora **LINA MARCELA RODRIGUEZ GUERRERO** manifestó la omisión en el pago de seguridad social e incapacidades por parte de su empleador, este Ministerio procedió mediante el Auto No. **1582 GPIVC** del 19 de abril de 2022, iniciando Averiguación Preliminar con el fin de establecer la existencia de mérito o no para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Es de mencionar que, aunque el querellante, solicitó la actuación de este Ministerio, en el transcurso de esta optó por desistir de manera expresa de la solicitud interpuesta, téngase en cuenta lo manifestado por la querellante en su escrito visible a folio 21 del expediente en el cual se dijo lo siguiente:

“me permito dirigirme a la inspectora Paola Andrea Correa Delgado para desistir del proceso de querrela contra DVN GROUP SAS Nit 900941969-3 debido al mutuo acuerdo de conciliación entre ambas partes”

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

De acuerdo con lo expuesto, es importante remitirnos a la siguiente disposición legal para tomar una decisión de fondo, Ley 1755 de 2015 **Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones”

Así las cosas, guardando estricta sujeción a la norma arriba citada, este Despacho se abstendrá de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como quiera que existe la voluntad de la querellante de desistir de la petición, en consecuencia, se acepta el desistimiento, y dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

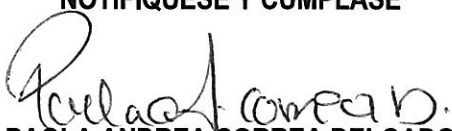
RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra la sociedad **DVN GROUP SAS**, identificada con NIT 900941969-3, representada legalmente por **LUIS FERNANDO MUTIS MORA**, con dirección de notificación judicial en la Carrera 42 # 5C 22 Cali-Valle, correo electrónico fer5275@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad **DVN GROUP SAS**, identificada con NIT 900941969-3, representada legalmente por **LUIS FERNANDO MUTIS MORA**, con dirección de notificación judicial en la Carrera 42 # 5C 22 Cali-Valle, correo electrónico fer5275@gmail.com y a la señora **LINA MARCELA RODRIGUEZ GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1144104212, a la calle 50 oeste # 5d 27 Cali-Valle, o al correo electrónico lina17rodriguez98@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA CORREA DELGADO
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	Paola Andrea Correa Delgado Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	Luz Adriana Cortes Torres Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

G

